Entidad organizadora de la actividad	Causa de denegación
Asociación Esperanza	2
Asociación Formación Social	1
Asociación Murciana de Profesores de Audición y Lenguaje	1
Asociación Pedagógica Riojana	1
Aula	1
Centro Ángel de la Guardia	1
Centro de Estudios Profesionales	1
Centro Huerta del Rey	1
Federación de Asociaciones de Profesores de Español	4
Fundación Canaria para el Sordo (FUNCASOR)	2
Fundación Centros de Cultura Popular y Promoción de Adultos	1 .
Fundación Educación y Futuro	1
Fundación Trocóniz Santacoloma	2
Fundación Virgen del Puevo	1
Grupo de Estudio de Renovación Pedagógica del Alto Aragón	-
(GERPA)	3
Sociedad de Filosofía de la Región de Murcia	1
UNED, Centro Asociado de Asturias	1 y 6
Universidad de Barcelona	1 y 6

16222

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución de 24 de abril de 1996 por la que se concedían ayudas económicas individuales, correspondientes al primer trimestre de 1996, para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Resolución de 8 de enero de 1996 (*Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocan ayudas individuales para actividades de formación del profesorado, deter-

minándose en la misma que trimestralmente se formulará propuesta de resolución de concesión de ayudas, cuya percepción se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación, quedando condicionadas a que el interesado justifique debidamente su participación en la actividad.

De conformidad con la citada convocatoria, por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de fecha 24 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) se resuelve la concesión de ayudas correspondientes al primer trimestre de 1996, para la asistencia a actividades de formación del profesorado, incluyendo dicha Resolución una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso de acuerdo a los datos aportados en la correspondiente solicitud.

Finalizada la actividad de formación para la que se concedió la ayuda y una vez examinada la documentación justificativa remitida por beneficiarios de la misma, se ha observado en determinados casos alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, procediendo, en consecuencia, la modificación de la resolución de concesión.

Por otra parte se han detectado errores en ciertas solicitudes que no han sido objeto de valoración como correspondía, según los criterios establecidos en el apartado octavo de la convocatoria de 8 de enero de 1996.

En base a lo anterior, a propuesta de la comisión de valoración, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional ha resuelto:

Primero.—Modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente que en anexo a esta Resolución se relaciona, según las cantidades que en el mismo se indican, de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad.

Segundo.—Modificar el importe íntegro de la ayuda concedida por Resolución de 24 de abril de 1996 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de mayo) a los profesores que a continuación se relacionan, una vez comprobado que sus solicitudes fueron valoradas erróneamente según los criterios establecidos en el apartado octavo de la mencionada convocatoria de 8 de enero de 1996.

Provincia	Apellidos y nombre	Número	Importe de la ayuda		
			Concedido por Resolución de 244-1996	Importe total que procede conceder	Diferencia entre la ayuda aprobada por la presente Resolución y la concedida por Resolución de 24-4-1996
Ávila Ávila Zaragoza	Suárez Sánchez, Rosaura López Álvarez, Mercedes Prieto Monteagudo, Isabel Beamonte Biescas, Ana María	53 209 • 212 1.011	20.000 51.500 51.500 55.000	29.308 79.220 106.572 102.060	9.308 27.720 55.072 47.060 49.500
	Beamonte Biescas, Ana María Liso Recaj, Trinidad	1.011 1.029	55.000 52.560		102.060 102.060

Tercero.—Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la excelentísima señora Ministra de Educación y Cultura en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1995.-El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

ANEXO

Relación de perceptores de ayuda a quienes se modifica su importe de acuerdo a la documentación justificativa de realización de la actividad

Número	Apellidos y noπbre	Importe de la ayuda según datos de la solicitud — Pesetas	Fecha de la Resolución	Cantidad a percibir según justificación — Pesetas	
1	Álvarez Ríol, Manuel	48.290	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	37.040	
2	Arias Campo, Caridad Rita	24.265	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	23.140 '	
3	Astilleros Rojas, José		24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	107.100	
4	Cano de la Cámara, María Flora	99.460	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	90.460	
5	Caño Herrero, María Belén Concepción	48.370	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	37.120	
6	Casillas Antúnez, Francisco José	24.265	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	23.140	
7	Escobar Vidal, Luis	84.000	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	79.000	
8	Felguera Velázquez, Ramón		24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	32.000	
. 9	Fresnillo Poza, Gloria	156.370	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	146.310	
10	García Alcantarilla, Miguel	24.233	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	20.858	

Número	Apellidos y nombre	Importe de la ayuda según datos de la solicitud Pesetas	Fecha de la Resolucióπ	Cantidad a percibir según justificación Pesetas
11	García-Caro Benéytez, Mariano	24.313	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	
12	Gómez Goñi, Fernando	48.530	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	46.280
13	Gutiérrez Calderón, Ángel	24.265	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	23.140
14	Moronta Martín, Lázaro	24.393	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	22.143
15	Otero Toral, Alfonso	48.530	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	46.280
16	Peña Llario, Emilio	24.425	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	23.300
17	Rosón Montalvo, María José		24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	45.912
18	Ruiz Castaneda, Pilar	24.265	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	23.140 -
19	Torres Martín, Joan Lorenzo	31.175	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	30.050
20	Vicente Pedraz, Manuel	24.425	24-4-1996 («BOE» de 4-5-1996)	23.300

16223

ORDEN de 30 de junio de 1996 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1996/97.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado, cuya obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Tienden los primeros a garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros; los segundos tienen la finalidad de facilitar dichos beneficios a los alumnos que se han hecho acreedores a ellos por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigible.

Los años transcurridos desde la entrada en vigor del referido Real Decreto de 1983 aconsejan su modificación para adecuarlo al nuevo marco legal actualmente vigente, así como para recoger con toda precisión las atribuciones de las Administraciones educativas en la gestión de las becas y ayudas al estudio. En tanto se aprueba la nueva reglamentación, procede incluir en la presente Orden algunas de las modificaciones aconsejables y que pueden ya adoptarse dentro de lo dispuesto por la normativa todavía vigente.

Además, en los últimos años ya se habían venido incorporando a la convocatoria las modificaciones precisas para adecuarla a la progresiva implantación, por un lado, de la reforma educativa contenida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y, por otro, de los planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de diciembre), por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Finalmente, también se ha llevado a cabo, en lo que ha sido preciso, la adaptación del procedimiento de concesión de becas y ayudas al estudio a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Becas, he dispuesto:

CAPÍTULO I

Estudios comprendidos

Artículo 1.

Podrán solicitarse becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 1996/97 cualquiera de los estudios siguientes:

Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero técnico y Arquitecto técnico.

Curso de preparación para acceso a la Universidad de Mayores de Veinticinco Años impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Primer Ciclo Universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.

Arte Dramático, Grado Superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.

Los estudios de Turismo cursados en Escuelas Oficiales o Escuelas adscritas a las mismas.

Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física conducentes a la obtención de un título oficial.

Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y primero y segundo de Bachillerato.

Formación Profesional de primer y segundo grado y curso de Enseñanzas Complementarias, Módulos Profesionales de niveles 2 y 3 y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.

Estudios correspondientes a los cursos de la Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias.

Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Estudios religiosos.

Estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas.

Estudios militares.

Los demás estudios especiales, siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura o por las Comunidades Autónomas, en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa y cuya terminación conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez académica y/o profesional en todo el territorio nacional.

Artículo 2.

- 1. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de estudios de especialización.
- 2. En el caso de estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en seminarios o en casas de formación religiosa, y para cursar estudios homologados de los recogidos en el artículo 1, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de centros docentes más cercanos al domicilio familiar del alumno que el seminario donde realice estudios religiosos.

CAPÍTULO II

Clases y cuantías de las ayudas

Artículo 3.

- 1. La beca podrá comprender los siguientes componentes:
- A) Ayuda compensatoria.
- B) Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios.
- C) Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
- D) Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.